

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2026-0011

FECHA

03/06/2026

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6642025013623

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra**, en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), por el Agrim. **Fidel Alexis Martínez Mota, Codia 13686**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral Núm. 028-00028532-2, con estudio profesional en la Trinitaria, casa No. 25, municipio Higüey, provincia La Altagracia.

En relación al oficio de rechazo, del expediente técnico Núm. **6642025013623**, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico Núm. 6642025013623, contentivo de solicitud de los trabajos de mensura para Deslinde y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"VISTO: El Oficio núm. DRMCE-0-2025-205, de fecha 17 de octubre de 2025, mediante el cual la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este conoce y acoge el recurso de reconsideración interpuesto por el agrimensor Fidel Alexis Martínez Mota, CODIA núm. 13686; CONSIDERANDO: Que en el referido Oficio núm. DRMCE-0-2025-205 se dispone acoger el recurso de reconsideración, al verificarse que el expediente cumple parcialmente con los requisitos para continuar su tramitación, instruyéndose al profesional actuante a depositar una decisión o certificación emitida por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Este, en la que conste que el expediente núm. 0154-21-00019 fue archivado o cerrado, a fin de permitir la presentación del expediente con todas las observaciones debidamente subsanadas para su eventual aprobación; CONSIDERANDO: Que en el dispositivo del citado oficio se establece que, una vez reingresado el expediente técnico, este deberá cumplir íntegramente con los lineamientos y disposiciones del Reglamento General de Mensuras Catastrales, para poder ser calificado como aprobado; CONSIDERANDO: Que, en el presente reingreso, el expediente no contiene la documentación requerida para que los trabajos de mensura puedan continuar su curso regular".*

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en relación al rechazo de los trabajos de Mensura para Deslinde y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **diecisiete (17) del mes febrero del año dos mil veintiséis (2026)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos establecidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Consideramos que las objeciones planteadas no se corresponden con la realidad técnica del expediente ni con la normativa catastral aplicable, debido a que en dicho proceso se anexaron: La sentencia núm. 201700306, de fecha 17/08/2017, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del El Seibo; La certificación núm. 112/2025, emitida por Brunilda Beras de Mota, haciendo costar que en fecha 18/4/2023, mediante ticket 3687742, el agrimensor Fidel Alexis Martínez y Licda. Estani Berenice Leonardo de la Cruz, en representación de la señora Clara Cesarina Espinal Rodríguez de Jose, solicitaron el desglose de los documentos depositados en el expediente número 0154-21-00019, para dar cumplimiento a la sentencia 202300030, de fecha 1ero de marzo de 2023, emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central; razón por la cual procede el presente recurso”.*

CONSIDERANDO: Que, conforme al análisis del expediente técnico, se ha podido constatar lo que produjo el rechazo del mismo fue el no depósito de la certificación en la cual se haga costar que el expediente número 0154-21-00019 (sentencia núm. 202300030) fue archivado o cerrado.

CONSIDERANDO: Que en ese orden, hemos procedido a verificar que dentro de la documentación depositada por el profesional habilitado, se encuentra la certificación marcada con el número 112/2025, emitida en fecha 18/08/2025 por la secretaria general del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Este, la cual establece lo siguiente: *“Que en los archivos de este Tribunal, existe un expediente marcado con el numero 0154-21-00019, contentivo de un Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Sentencia núm. 201700306, de fecha 17 de agosto del 2017, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Seibo, con motivo de un proceso de deslinde y transferencia, en relación a la parcela núm. 38, del Distrito Catastral núm. 48.3 del municipio de Miches, provincia El Seibo; donde figura como recurrente: Clara Cesarina Espinal Rodríguez de José, en representación de Inversiones Espinal, S.R.L., hacemos constar que en fecha 18/4/2023, mediante ticket núm. 3687742 el agrimensor Fidel Alexis Martínez y la Licda. Esteni Berenice Leonardo de la Cruz, en representación de la señora Clara Cesarina Espinal Rodríguez de José, solicitaron el desglose de los documentos que depositaron en el expediente núm. 0154-21-00019...”*

CONSIDERANDO: Que partiendo del hecho de que el agrimensor Fidel Alexis Martínez, persiguió ante el órgano jurisdiccional el desglose de todos documentos relativos al Deslinde y transferencia practicado dentro del inmueble identificado como Parcela Núm. 38, del D.C. 48.3, ubicada en el municipio Miches, provincia El Seibo, y al comprobarse que en el presente expediente técnico solicitan Deslinde y Subdivisión, las mismas personas físicas y jurídicas que figuraban bajo el numero de expediente 663201611213, es decir (Inversiones Hermanos Espinal, S.R.L., representados por la señora Clara Cesarina Espinal Rodríguez de José), resulta razonable ponderar la pertinencia de esta acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que hemos verificado el motivo del rechazo, el cual estuvo fundamentado por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Este, bajo el entendido de que el profesional habilitado no aportó la decisión o certificación emitida por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Este, en la que se haga constar que el expediente núm. 0154-21-00019 fue archivado o cerrado.

CONSIDERANDO: Que, respecto al párrafo anterior, esta Dirección Nacional ha determinado que existe aportada la certificación núm. 112/2025, emitida en fecha 18/08/2025, por la Secretaria General del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Este, la cual es un elemento fundamental para la toma de decisión de esta acción administrativa, toda vez que la misma indica que el Agrimensor Fidel Alexis Martinez solicito el desglose de los documentos vinculantes al Recurso de Apelación de que se trata.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, hemos dado lectura a la sentencia núm. 202300030, de fecha 01/03/2023, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Este, bajo el Expediente núm. 0154-21-00019, en la cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por Inversiones Hermanos Espinal, S.R.L., y a su vez se ordenó el desglose de los documentos en original que reposaban en dicho Tribunal.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de tomar una justa decisión sobre el caso apoderado, esta Dirección Nacional ha instruido mediante Oficio Núm. DNMC-O-2026-0269, de fecha 22 de marzo de 2026, que se realice una inspección de campo, con la finalidad de evaluar aspectos técnicos, las observaciones previamente realizadas así como realizar comprobaciones en el terreno.

CONSIDERANDO: Que, posteriormente, esta Dirección procedió a realizar un análisis de gabinete de la información técnica, cartográfica y documental que reposa en el expediente, logrando verificar los elementos necesarios para la correcta valoración de la rogación, sin que resultara indispensable efectuar comprobaciones adicionales en terreno; por tanto, la inspección de campo previamente ordenada fue dejada sin efecto por haber desaparecido las razones que justificaban su realización.

CONSIDERANDO: Que los solicitantes en la presente acción en jerarquía han aportado la certificación emitida en fecha 18 de mayo de 2026, por la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se hace constar que en los archivos a su cargo no figura recurso de casación contra la sentencia numero 202300030, de fecha 1º de marzo de 2023, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Este, en consecuencia queda demostrado que dicha decisión ha adquirido la cosa irrevocablemente juzgada.

CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente expuesto, se constata en esta acción recursiva que se encuentran todos los elementos probatorios, tendentes a ser acogido el presente recurso jerárquico, toda vez que los mismos cumplen con el criterio de especialidad establecido en la Ley 108-05, sobre Registro Inmobiliario, el cual consiste en la correcta determinación e individualización de sujetos, objetos y causas del derecho a registrar.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y, por ende, es el competente para aportar al órgano técnico argumentos y elementos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de esta rogación, lo que ha sucedido en el caso de la especie.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 231, 232, 233, 234, 235, 236, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución núm. 789-2022, y artículo 23 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2021-001, sobre Requisitos para actuaciones Técnicas.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Fidel Alexis Martinez Mota, Codia 13686**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico Núm. 6642025013623, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este y, en consecuencia, **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que, al reingreso del expediente técnico, se depositen las sentencias integras debidamente certificadas, las certificaciones de no interposición de recursos y las demás piezas que integran el expediente, a fin de cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CUARTO: Se instruye a que una vez dado el cumplimiento al ordinal Tercero de la presente resolución, la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Este, debe proceder con la ejecución de la anulación técnica de las Designaciones Posicionales Núms. 409986831032 y 409986502661, ubicadas en el municipio Miches, provincia El Seibo, previo a la aprobación de los trabajos presentados.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso, para someter el reingreso de la solicitud de autorización de los trabajos técnicos ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución será notificada vía secretaria de esta Dirección Nacional, al solicitante, asimismo a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Este, para los fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/p



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/0IVM-AJS0-ZDS6-N0RQ>

